



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2025, de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se conceden las subvenciones correspondientes a la convocatoria de 2025 a la inversión fija vinculada a la creación de empleo estable en el mercado de trabajo protegido.

Antecedentes

Primero.- Con fecha 28 de abril de 2025 se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 79, la Orden EMC/412/2025, de 10 de abril, por la que se convocaban las subvenciones para inversiones fijas generadoras de empleo previstas en la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido mediante la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la creación y mantenimiento de puestos de trabajo en los centros especiales de empleo. En la tramitación de los expedientes se ha observado el procedimiento previsto entre los artículos 17 y 18 de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero, así como en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Segundo.- La citada Orden de convocatoria autoriza un gasto de quinientos mil euros (500.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria G/3221/470092/33005, denominada "Integración laboral en Centros Especiales de Empleo", del Presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el ejercicio 2024, prorrogado para el ejercicio 2025.

Tercero.- En el marco de dicha convocatoria se han presentado un total de 40 solicitudes de subvención. El Servicio de Promoción de Empleo ha procedido al estudio y valoración de las 40 solicitudes, resultando que 30 de ellas reúnen los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiarias, mientras que otras 8 solicitudes no cumplen con el requisito del artículo 10.1.c) de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero, en el que se establece que, en los centros especiales de empleo ya en funcionamiento, deberá suponer un incremento de la plantilla fija de personas con discapacidad alcanzado en el último expediente de ayudas aprobadas para otro proyecto generador de empleo; siempre que este se produzca en los últimos tres años y las 2 solicitudes restantes no cumplen con el requisito del artículo 11.2 de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero, en el que se establece que, no serán tenidas en cuenta para el cálculo de la subvención aquellas facturas y documentos justificativos expedidos con más de cuatro meses de antelación a la fecha de inicio de la relación contractual



subvencionada. Tampoco se podrán imputar para el cálculo de esta subvención aquellas inversiones efectuadas y pagadas después de transcurridos dos meses desde el inicio de dicha relación contractual.

Cuarto.- El importe total de las subvenciones a conceder asciende a doscientos setenta y ocho mil ochenta y nueve euros con veintisiete céntimos (278.089,27 €), resultando suficiente el crédito consignado en la convocatoria. No procede, por tanto, la denegación por falta de disponibilidad presupuestaria de ninguna de las solicitudes.

Quinto.- Una vez evaluadas las solicitudes presentadas y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, con fecha 25 de septiembre de 2025 se reunió la Comisión de valoración de Inversiones fijas generadoras de empleo prevista en el artículo 21.2 de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero, emitiendo informe técnico con la propuesta de concesión y denegación de solicitudes.

Sexto.- De conformidad con el artículo 21.2.c) de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero, se formuló propuesta de resolución provisional, notificada a los interesados cuyos expedientes estaban propuestos para denegación, concediéndoles trámite de audiencia por plazo de cinco días. Transcurrido dicho plazo, no se formularon alegaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- El 28 de abril de 2025, se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 79, la Orden EMC/412/2025, de 10 de abril, por la que se convocaban las subvenciones para inversiones fijas generadoras de empleo previstas en la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido mediante la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la creación y mantenimiento de puestos de trabajo en los centros especiales de empleo. En concreto, la subvención a la inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido en el mercado de trabajo protegido.

Segundo.- La competencia en materia de gestión de los programas de apoyo y fomento de empleo corresponde al Instituto Aragonés de Empleo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 2 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, sobre creación de dicho Instituto ("Boletín Oficial de Aragón", número 45, de 17 de abril de 1999); y la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero, atribuye al Instituto Aragonés de Empleo la gestión de las subvenciones reguladas en la misma.



Tercero.- Tal y como establece el artículo 22.4 de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero, la resolución administrativa de concesión identificará el origen de la financiación. La presente subvención está constituida por fondos de empleo de ámbito estatal transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón a través de la Conferencia Sectorial de Empleo, con cargo a la aplicación presupuestaria G/3221/470092/33005, denominada "Integración laboral en Centros Especiales de Empleo", del Presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el ejercicio 2024, prorrogado para el ejercicio 2025.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero, el Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, es el órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones y la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo es la competente para resolver las solicitudes de subvención presentadas en aplicación de dicha orden y de su correspondiente convocatoria.

Quinto.- El artículo 17 de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero, establece que las subvenciones para inversiones fijas generadoras de empleo se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva. Atendiendo a lo establecido en el artículo 21.2.f) de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero, al ser suficiente el crédito consignado en la convocatoria para atender a todas las solicitudes que reúnen los requisitos establecidos, no ha sido necesario aplicar criterios de baremación ni establecer una prelación entre las mismas, conforme a lo previsto en el artículo 16.3.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo. No obstante lo anterior, se ha considerado oportuno constituir la Comisión de valoración como órgano colegiado de apoyo al órgano instructor. Esta decisión responde al objetivo de reforzar la transparencia, la objetividad y la trazabilidad del procedimiento, permitiendo una revisión técnica colegiada de los expedientes y la emisión de una propuesta fundamentada por parte del órgano instructor.

Sexto.- A las solicitudes objeto de denegación de la subvención, relacionadas en el anexo II que acompaña a esta propuesta de resolución, les resulta de aplicación el artículo 10.1.c) de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero, en el que se establece que, en los centros especiales de empleo ya en funcionamiento, deberá suponer un incremento de la plantilla fija de personas con discapacidad alcanzado en el último expediente de ayudas aprobadas para otro proyecto generador de empleo; siempre que este se produzca en los últimos tres años; así como el artículo 11.2 de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero, en el que se establece que, no serán tenidas en cuenta para el cálculo de la subvención aquellas facturas y documentos justificativos expedidos con más de cuatro meses de antelación a la fecha de inicio de la relación contractual subvencionada. Tampoco se podrán imputar para el



cálculo de esta subvención aquellas inversiones efectuadas y pagadas después de transcurridos dos meses desde el inicio de dicha relación contractual.

Séptimo.- El artículo 24 de la de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero, establece que la justificación, si la inversión ya estuviese formalizada y abonada, se realizará en la fase de solicitud e instrucción mediante la aportación de la documentación justificativa determinada en el apartado décimo de la Orden EPE/757/2023, de 5 junio. En otro caso, si las inversiones se realizasen con posterioridad a la fecha de resolución aprobatoria, la citada documentación justificativa se aportará en el plazo de diez días desde que finalice el período establecido para efectuar dichas inversiones en el apartado 2 del artículo 11 de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero.

En todo caso, el pago material de estas subvenciones quedará condicionado a la presentación de dicha documentación. En el caso de falta de presentación de dicha documentación en plazo llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la subvención.

Octavo.- Se recibe el informe fiscal favorable emitido por la Intervención Delegada con fecha 21 de octubre de 2025, en el que se hace constar que se han verificado los extremos establecidos en el artículo 12.1 del Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 23/2003, de 28 de enero, así como en los puntos tercero y quinto del acuerdo de 3 de octubre de 2017 del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los expedientes sujetos al régimen especial de intervención previa de requisitos esenciales y se fijan los extremos que deberán controlar las intervenciones delegadas y territoriales.

En virtud de lo expuesto, conforme a la propuesta de la Jefa de Servicio de Promoción de Empleo, y en uso de las competencias que legalmente me han sido atribuidas, resuelvo:

Primero.- Conceder a los centros especiales de empleo, cuyas solicitudes se incluyen en la relación que se adjunta como anexo I, la subvención para la inversión fija vinculada a la creación de empleo estable en los centros especiales de empleo, según lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero, y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 10 de la citada Orden, en las cuantías que se detallan en el mismo.



Segundo.- Denegar las subvenciones a los centros especiales de empleo cuyas solicitudes están recogidas en el anexo II (Relación de expedientes denegados), por las causas que en él se indican.

Tercero.- Las subvenciones se abonarán previa justificación por el beneficiario de la realización de la inversión. En el supuesto de que dicha justificación no haya sido aportada con la solicitud y siempre que haya transcurrido el plazo establecido en el apartado 2 del artículo 11 de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero, se le requerirá para que aporte dicha justificación conforme al apartado decimoquinto punto cuarto de la convocatoria efectuada por EMC/412/2025, de 10 de abril.

Cuarto.- Además, de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, los centros especiales de empleo beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 25.1 de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero, modificada por la Orden EEI/374/2024, de 15 de abril.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.a), los centros especiales de empleo deberán destinar los bienes adquiridos con la subvención al fin concreto para el que ésta se concedió. Dichos bienes deberán figurar a nombre del centro especial de empleo beneficiario, el cual deberá mantenerlos durante un período mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años para el resto de bienes. No se considerará incumplida esta obligación cuando los bienes adquiridos fuesen sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada o validada expresamente por el Instituto Aragonés de Empleo.

Asimismo, deberán mantener el nivel de empleo alcanzado con las contrataciones subvencionadas, durante un período mínimo de dos años a contar desde dicha contratación. Se entenderá que se mantiene el número de trabajadores fijos alcanzado cuando, en caso de baja de algún trabajador con contrato indefinido, se sustituya por otro trabajador con contrato indefinido en el plazo de dos meses. No se considerará incumplida la obligación anterior en relación con el mantenimiento del número de personas fijas con discapacidad cuando los contratos de trabajo se extingan por causas objetivas o por despido disciplinario, cuando uno u otro sea declarado como procedente por sentencia judicial, ni las extinciones causadas por excedencia, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de las personas trabajadoras.



Quinto.- Las subvenciones se destinarán a sufragar total o parcialmente la inversión fija realizada y vinculada a la creación de empleo estable en los términos previstos en la sección 1.^a del capítulo II de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero.

Sexto.- A efectos de difusión y publicidad de las subvenciones, los centros especiales de empleo beneficiarios deberán publicitar dicha circunstancia, colocando para ello, en lugar visible, un cartel informativo en los términos del artículo 29 de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero. A efectos de justificar el cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad descritas, el beneficiario, contará con el plazo de un mes desde la notificación de concesión de la subvención o desde la realización de las inversiones subvencionadas si estas fuesen posteriores, para aportar fotografía o cualquier otro documento que justifique la colocación del cartel informativo correspondiente. El incumplimiento de esta obligación en el plazo previsto para ello conllevará el reintegro parcial de la subvención obtenida en los términos previstos en el apartado 6.a) del artículo 27 de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero, modificada por la Orden EEL/374/2024, de 15 de abril.

Séptimo.- Los centros especiales de empleo beneficiarios de esta subvención, deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por parte del Instituto Aragonés de Empleo, y a las derivadas de la función interventora y del control financiero que corresponda a la Intervención de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás administraciones y órganos competentes, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero.

Octavo.- En el ejercicio de estas actuaciones los centros especiales de empleo beneficiarios estarán obligados a colaborar con los órganos y administraciones competentes reseñados.

Noveno.- Los centros beneficiarios de la subvención deberán cumplir con las obligaciones previstas con carácter general en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Subvenciones de Aragón y de forma específica con las obligaciones establecidas en el artículo 25 de la Orden EPE/23/2023, de 16 de enero y en el Decreto 212/2010, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de centros especiales de empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Décimo.- El incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás circunstancias previstas en la resolución, así como de lo establecido en el párrafo anterior, podrá originar, en su caso, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran



recibido, con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y demás normativa vigente en esta materia, sin perjuicio de lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Decimoprimer.- Esta Resolución de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo se comunicará a los interesados mediante su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", que surtirá efectos de notificación por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al objeto de preservar la información concerniente a datos de carácter personal y con el fin de facilitar el futuro seguimiento y justificación de las subvenciones otorgadas, se notificará de forma individualizada a cada uno de los centros especiales de empleo beneficiarios, los trabajadores que originan derecho a subvención, el nivel de empleo alcanzado, así como las inversiones vinculadas al proyecto.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 22 de octubre de 2025.

La Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo,
ANA LÓPEZ FÉRRIZ



ANEXO I. Relación expedientes a subvencionar. Se podrá encontrar con el siguiente Código Seguro de Verificación: CSVXQ7VSCJ2IX1D0XFIL.

ANEXO II. Relación de expedientes denegados. Se podrá encontrar con el siguiente Código Seguro de Verificación: CSVJM5JMPIOIO1X0XFIL.

El anexo se podrá consultar en el siguiente enlace: <https://mia.aragon.es/documentos> , con el Código Seguro de Verificación previamente señalado.